

DATOS DEL EXPEDIENTE


Expediente HCD	Fecha	Iniciador
1283-C-2002	07/10/2002	CONCEJAL BENEDETTI Jorge Aldo

EXPEDIENTES MUNICIPALES

Exp. DE

9880 - H - 2002

DISPOSICION APROBADA

FECHA	DISPOSICION	NUMERO	PROMULGADA	DECRETO	ACCION	NUMERO
24/10/2002 	ORDENANZA	8279	08/11/2002	1527		

COMENTARIO

ESTE PARTIDO ADOPTA E INCORPORA A SU CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO LA NORMA IRAM 4.062 EN MATERIA DE CONTAMINACION POR RUIDO Y LA NORMA IRAM 4078/89-90 RESPECTO A VIBRACIONES.-

ARTICULADO

TESTIMONIO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: El Partido de General San Martín adopta e incorpora a su Código de Ordenamiento Urbano la Norma IRAM 4.062 en materia de contaminación por ruido según recomendación de la Resolución 159/96 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: El Partido de General San Martín adopta e incorpora a su Código de Ordenamiento Urbano la Norma IRAM 4078/89-90 respecto a Vibraciones.

ARTICULO 3°: Incorpórese como parte integrante de la presente Ordenanza los textos completos en sus últimas versiones de las Normas aludidas en el artículo 1° y 2°. Si en un futuro el Instituto IRAM aprobara una versión actualizada de dichas Normas, se tomará siempre la última, y la incorporación aludida será reemplazada automáticamente en la presente Ordenanza sin necesidad de nueva sanción.

ARTICULO 4°: Incorpórese al Código de Ordenamiento Urbano bajo el título MEDICION DE RUIDOS TRANSMITIDOS A TRAVES DEL AIRE el siguiente texto:

"La medición de ruidos transmitidos a través del aire se medirá en decibeles utilizando la escala ponderada "A", según la Norma IRAM 4.062 con el objeto de determinar el nivel sonoro continuo equivalente Neq, del ruido en consideración y afectarlo de una serie de factores de corrección debido a sus características, a fin de obtener un nivel sonoro de evaluación total para los períodos de referencia. Esta norma establece un método que permite evaluar los niveles de ruidos molestos al vecindario."

ARTICULO 5°: Los comercios e industrias que por su actividad generen ruido o vibraciones, deberán adaptar los mismos a la presente Ordenanza en un plazo máximo de 30 días de promulgada la presente.

ARTICULO 6°: Los denominados locales de diversión nocturna con o sin baile así como también los llamados "canto-bar" deberán en un plazo no superior a los 60 días de promulgada la presente, medie o no intimación o comunicación fehaciente de la Municipalidad, implementar el uso de los equipos electrónicos del tipo "limitadores de sonido", que interrumpen las emisiones de los equipos de audio, cada vez que superan los niveles permitidos, en un todo de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

• Los equipos limitadores de sonido a incorporar en la cadena del equipamiento electroacústico, deberán contar con la verificación técnica de sus propiedades por parte del laboratorio de Acústica y Luminotecnología dependiente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires.

• No deberán distorsionar la señal (sonora) en el recinto durante la operación de limitación del nivel de emisión (No deben ser compresores).

• Deben permitir que cuando la autoridad municipal lo desee, pueda recuperar la información almacenada en el lugar, o a distancia desde una PC por línea telefónica.

• Deben contar con un software apropiado para esta operación.

Las condiciones mínimas que debe reunir el limitador son las siguientes:

• NSCE total durante el tiempo programado.

• NSCE 1 minuto máximo y mínimo.

• El tiempo (en s) durante el cual se desconectó de la red, se sobrepasó el nivel máximo permitido y el equipo no pudo atenuar.

• Las fechas de por lo menos las 10 últimas programaciones y finales de batería.

• Todos los registros sonoros medidos y sus incidencias durante al menos 60 días (aún sin conexión eléctrica).

• Tiempo de NSCE programable.

• Batería que permita almacenar datos sin conexión a la red durante por lo menos tres (3) días. Carga automática.

• Horarios de las sesiones que se programan para cada uno de los días de la semana.

• Todos los NSCE máximos permitidos.

• Aislamiento en bandas por octavas.

• Parámetros de módem para recolección de datos vía telefónica.

• Indicador de presión acústica en tiempo real.

• Salida para comunicación de PC para volcado de información (datos, reprogramación).

• Display para consulta y comunicación.

• Juego de filtros de bandas en octavas.

• Salida para impresora.

• Bajos nivel de ruido propio de fondo.

• Software para recuperar datos a distancia desde una PC por Línea telefónica.

ARTICULO 7°: Deróguese la Ordenanza 3866/90, la cual será reemplazada por la presente.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo deberá dar amplia difusión a las normas adoptadas a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

FIRMADO HCD: JOSE MARÍA FERNÁNDEZ (PRESIDENTE) CARLOS MARÍA LIBONATI (SECRETARIO)

FIRMADO DE.: RICARDO IVOSKUS (INTENDENTE) NILDA ROMERO (SECRETARIA DE GOBIERNO)